Puerto Madryn, Octubre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN, 18/09/1957 "Colalillo, Domingo c. España y Río de la Plata (Cía. de seguros)". Fallos Corte: 238:550 Publicado en TR LALEY AR/JUR/14/1957).

Asimismo, debe señalarse que si bien es propio de los jueces de la causa determinar cuándo existe negligencia procesal sancionable de las partes, así como disponer lo conducente para el respeto de la igualdad en la defensa de sus derechos, ni una, ni otra de estas consideraciones son bastantes para excluir de la solución que debe darse al caso, y su visible fundamento de hecho, porque la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de justicia.

II. A los fines del esclarecimiento de los hechos, este Cuerpo ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (cfr. CAPM, "B., M. I. C/ A. A. S.A y/u otro S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 38/13, SIL 26/13, "R., E. O. C/ P., R. F. S/ Cobro de pesos - LABORAL", Expte. 117/13, SIC 83/19 entre muchas otras). En el mismo orden de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para llegar a la verdad objetiva, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, es menester disponer en los términos del art. 36 inc. 2)

CPCC se libre oficio al Instituto de Seguridad Social y Seguros de Chubut ISSYS a fin que informe si se ha regularizado el pago salarial de la totalidad de los agentes pasivos de la provincia, quedando a cargo de las partes la confección y diligenciamiento dentro de los CINCO (5) días hábiles -contados a partir de la notificación de la presente- del oficio que se ordena, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en estos autos.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) DISPONER, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2 CPCC), se libre oficio al Instituto de Seguridad Social y Seguros de Chubut ISSYS a fin que informe si se ha regularizado el pago salarial de la totalidad de los agentes pasivos de la provincia, quedando a cargo de las partes la confección y diligenciamiento dentro de los CINCO (5) días hábiles -contados a partir de la notificación de la presente- del oficio que se ordena, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en estos autos.

2) REGISTRESE, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse una vocalía vacante.

REGISTRADA BAJO EL Nº /21 SIC.